

El reto de la ciberjusticia: criterios de valoración de la prueba digital en el Perú

The challenge of cyberjustice: criteria for evaluating digital evidence in Peru


Itzel Julca Nivin¹

ijulcan@unasam.edu.pe

 <https://orcid.org/0009-0003-3583-2309>


María del Carmen Segura Córdova¹

msegurac@unasam.edu.pe

 <https://orcid.org/0000-0002-8788-400X>

Demetrio Ordeano Vargas¹

dordeanov@unasam.edu.pe

 <https://orcid.org/0000-0002-3307-2874>

¹ Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo. Huaraz, Perú.

Resumen

El objetivo fue analizar los criterios de valoración de la prueba digital en el marco de la legislación peruana. Se adoptó un enfoque cualitativo de tipo básico y se empleó la técnica documental y los métodos deductivo, hermenéutico y analítico. Los resultados evidencian que, en la práctica judicial peruana, los jueces valoran la prueba digital conforme a los mismos parámetros aplicados a la prueba documental, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 157° y 185° del Nuevo Código Procesal Penal. No obstante, se advierte la necesidad de que el ordenamiento jurídico nacional reconozca la autonomía conceptual y procesal de la prueba digital, dado que su naturaleza difiere de la prueba documental en cuanto a los medios de obtención, preservación, presentación y verificación de autenticidad. Se

Abstract

The purpose of this study is to analyze the criteria for evaluating digital evidence within the framework of Peruvian law. In terms of methodology, a basic qualitative approach was adopted at a descriptive level, using documentary techniques and deductive, hermeneutic, and analytical methods. The results show that, in Peruvian judicial practice, judges evaluate digital evidence according to the same parameters applied to documentary evidence, in accordance with the provisions of Articles 157 and 185 of the New Criminal Procedure Code. However, there is a need for the national legal system to recognize the conceptual and procedural autonomy of digital evidence, given that its nature differs from documentary evidence in terms of the means of obtaining, preserving, presenting,

RECIBIDO: 09/07/2025 - ACEPTADO:10/09/2025 - PUBLICADO:29/10/2025

concluye que la valoración debe regirse por los principios de legalidad, legitimidad, autenticidad e integridad de la prueba digital, los cuales constituyen garantías fundamentales para su fiabilidad y validez jurídica dentro del proceso penal peruano.

Palabras clave: Prueba, Prueba digital, Criterios de valoración, Legitimidad, Validez jurídica

and verifying its authenticity. It is concluded that the assessment must be governed by the principles of legality, legitimacy, authenticity, and integrity of digital evidence, which constitute fundamental guarantees for its reliability and legal validity within the Peruvian criminal process.

Keywords: Proof, Digital proof, Assessment criteria, Legitimacy, Legal validity

INTRODUCCIÓN

En los últimos años, se ha evidenciado un incremento sostenido en el interés académico y social por el estudio de la tecnología digital, la cual se ha integrado de manera estructural en la vida humana contemporánea, permeando prácticamente todos los ámbitos de la cotidianidad. En este contexto, el teléfono móvil se consolida como el dispositivo tecnológico de mayor uso a nivel global, abarcando a diversos grupos etarios –niños, adolescentes, adultos y personas mayores–. En relación con ello, Castellano (2021) advierte que los dispositivos tecnológicos de uso cotidiano, tales como computadoras portátiles, escáneres, ordenadores personales, tabletas, entre otros, pueden constituirse en medios potenciales para la comisión de delitos en el entorno digital o ciberespacial.

En este contexto, la administración de justicia en el Perú no podría permanecer al margen de las nuevas manifestaciones de criminalidad virtual o digital. Al respecto, Almanza y Zúñiga (2020) sostienen que la modernización del Poder Judicial, mediante la incorporación de tecnologías electrónicas e informáticas, tiene por finalidad promover el uso de herramientas digitales que contribuyan a una administración de justicia más ágil, eficiente y accesible en la resolución de controversias. En dicha perspectiva, Bujosa et al. (2021) destacan la importancia de analizar el modo en que los jueces valoran la prueba digital al resolver casos vinculados con delitos cometidos en entornos virtuales. Asimismo, Saca et al. (2023) advierten que la ausencia de una regulación específica sobre la prueba digital genera un escenario de vulnerabilidad e incertidumbre respecto a su inviolabilidad y validez procesal. En suma, las posturas de los autores evidencian la necesidad de consolidar un marco jurídico y tecnológico coherente que garantice la adecuada valoración de la prueba digital y fortalezca la eficacia del sistema de justicia frente a los desafíos de la criminalidad en entornos virtuales.

Diversos estudios evidencian que la regulación de la prueba digital constituye un desafío común en distintos sistemas jurídicos. En Colombia, Bujosa et al. (2021) señalan la necesidad de una normativa específica ante el incremento de la cibercriminalidad y los nuevos retos que esta plantea a la justicia. En España, Armenta (2018) destaca que la jurisprudencia advirtió las limitaciones del artículo 579 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, lo que impulsó reformas para adecuarse a las investigaciones tecnológicas. En el Perú, persiste un vacío legal respecto a la regulación y valoración de la prueba digital, la cual en la práctica judicial suele equipararse a la prueba documental, aplicando criterios de libre valoración y respeto a los derechos humanos. Consecuentemente, la comparación entre los sistemas jurídicos de Colombia, España y Perú revela la urgencia de establecer marcos normativos específicos que regulen de manera adecuada la obtención, admisión y valoración de la prueba digital en los procesos judiciales.

Según Hernández (2012), la valoración probatoria es una operación intelectual orientada a determinar la eficacia conviccional de cada elemento probatorio y del conjunto de estos en el proceso judicial. En el ámbito digital, este proceso requiere examinar la fiabilidad técnica, integridad, licitud y pertinencia de la evidencia presentada, garantizando que su obtención, preservación y presentación se ajusten a los principios de legalidad, debido proceso y respeto de los derechos fundamentales. Los principios del derecho probatorio conservan su vigencia en el entorno digital, adaptándose a las particularidades técnicas del soporte electrónico. Así, la valoración de la prueba digital implica la verificación de la autenticidad, integridad y fiabilidad de la información electrónica. Su análisis permite establecer si la información digital posee la capacidad de generar convicción judicial, al tiempo que verifica su procedencia legal, la preservación de la cadena de custodia y la ausencia de manipulación (Mendoza, 2019). Por tanto, la valoración de la prueba digital es la etapa del proceso probatorio en la que el juez determina el valor jurídico, la autenticidad y la fuerza conviccional de los elementos obtenidos en formato electrónico, como correos, archivos digitales y mensajes en redes sociales.

En la era digital, si bien las tecnologías de la información y comunicación y las redes sociales han transformado positivamente la cotidianidad de las personas, también han tenido un impacto adverso porque hay quienes las utilizan para degradar, intimidar, vigilar y acosar a otros (Julca y López, 2023; López et al., 2024). La digitalización de los patrones sociales, económicos, éticos y culturales existentes en el mundo *offline* se ha trasladado al de *online* (Bajo-Pérez, 2022) y esto se acrecentó con la pandemia Covid-19 debido a la ampliación de cobertura de internet a sectores cada vez más vastos como las zonas urbano-populares y rurales (Nivin et al., 2022). La digitalización de las pruebas no ha sido ajena a este proceso, por lo que es necesario la regulación y valoración de la prueba digital dado que no se puede seguir con los mismos patrones de valoración de una prueba documental. Sin bien, la era digital ha transformado la vida en sociedad, la inteligencia artificial (IA) aún más está revolucionando todas las esferas de la sociedad dado que sirve no solo para responder, sino también ahora puede razonar, crear y convivir con nosotros. Por consiguiente, para responder de manera adecuada, auténtica y válida, el sistema de justicia peruana requiere actualizarse y modernizarse acorde a los cambios actuales.

En el contexto de la actual era digital que atraviesa el Perú, persiste la ausencia de una regulación específica sobre la prueba digital. No obstante, considerando que la administración de justicia no puede suspenderse ante vacíos o deficiencias normativas, se desarrolló la presente investigación con el propósito de analizar los criterios de valoración de la prueba digital en la legislación peruana. Su abordaje teórico-descriptivo se realizó desde la perspectiva dogmático-jurídica. Para dicho fin, se realizó una revisión documental de la literatura teórica y normativa existente sobre la valoración de la prueba digital, identificando los principales criterios que utiliza el juez para el valor jurídico, la autenticidad y la fuerza conviccional de los elementos digitales, así como las respuestas sociojurídicas y sociopolíticas en Perú.

MARCO TEÓRICO-CONCEPTUAL

La prueba digital

Delgado (2020) define la prueba digital como toda información con valor probatorio contenida o transmitida por medios electrónicos, capaz de acreditar hechos en un proceso judicial. En la misma línea, Mendoza (2019) la concibe como la información generada por el uso de dispositivos electrónicos de uso común –como teléfonos inteligentes– que almacenan datos, voces, fotografías o ubicaciones utilizables como prueba. Por su parte, Castellano (2021) la describe como un tipo de prueba caracterizada por la interacción con la tecnología electrónica, cuya particularidad radica en que la información se transporta mediante dispositivos digitales que permiten conocer un hecho. Finalmente, Parra (2019) precisa que la prueba digital es aquella contenida en formato binario, resultado de la transformación de impulsos eléctricos en datos informáticos grabados electrónicamente. En suma, los autores coinciden en reconocer la naturaleza electrónica, la función probatoria y la complejidad técnica que distingue a la prueba digital dentro del proceso jurisdiccional.

Según Armenta (2018), los principales formatos de prueba digital comprenden videos, audios, fotografías digitales, documentos y correos electrónicos, así como contenidos de redes sociales, almacenados en dispositivos como chips, teléfonos móviles, tabletas, ordenadores, USB o GPS. Es fundamental distinguir entre fuente y medio de prueba. Puetate et al. (2021) explican que la fuente corresponde a la información contenida en un formato o archivo digital (PDF, fotografía, video), mientras que Almanza y Zúñiga (2020) precisan que el medio de prueba es el mecanismo mediante el cual dicha información se introduce en el proceso judicial. El ofrecimiento de prueba ha evolucionado desde formas convencionales hacia medios digitales como capturas de WhatsApp, publicaciones en Facebook, correos electrónicos, audios o cámaras de seguridad. Finalmente, López (2023) destaca que la prueba digital posee valor probatorio pleno, siempre que su autenticidad y fiabilidad sean objetivamente verificadas, constituyéndose así en un elemento esencial dentro del proceso judicial contemporáneo. En síntesis, la expansión tecnológica ha transformado los mecanismos probatorios, consolidando a la prueba digital como un componente indispensable para la administración de justicia moderna.

Valoración de la prueba digital

La valoración de la prueba constituye el proceso mediante el cual el juzgador otorga credibilidad y determinación jurídica a la información y datos aportados por las partes. Armenta (2018) señala que “la valoración es el proceso psicológico mediante el cual el juzgador verifica el valor de la prueba luego de haberla actuado” (p. 17). En el sistema procesal peruano, rige el principio de libre valoración de la prueba, conforme al cual el juez o tribunal debe apreciar los medios probatorios con base en las reglas de la sana crítica, esto es, atendiendo a los criterios de la lógica, la experiencia y los conocimientos científicos, a fin de garantizar la objetividad y racionalidad en la decisión judicial. Al respecto, Castellano (2021) sostiene que, la valoración de la prueba electrónica corresponde exclusivamente a los órganos del Poder Judicial y exige un análisis racional del juez sobre su alcance y eficacia, conforme a la lógica, la experiencia y la prudencia judicial. Dicha valoración considera los elementos subjetivos y objetivos

de los medios de comunicación, garantizando su autenticidad, integridad y confidencialidad como principios constitucionales fundamentales.

En la legislación peruana, la prueba digital se valora conforme a los parámetros aplicables a la prueba documental bajo el principio de libre valoración. Dicha valoración debe observar las reglas de la sana crítica, sustentadas en la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos. Los jueces no deben considerar probados los hechos derivados de pruebas digitales, salvo los contenidos en documentos públicos, pudiendo estas desplegar efectos jurídicos según la verosimilitud y eficacia que el juez les atribuya en cada caso. Según Bujosa et al. (2021), el sistema de libre valoración “otorga absoluta libertad al juez, quien puede apreciar con entera libertad las pruebas e incluso apartarse de ellas, dictando la sentencia conforme a lo que le dicta su conciencia o íntima convicción” (p. 84). En esa línea, Hernández (2012) sostiene que el sistema de la sana crítica exige al juez valorar las pruebas de manera razonada, aplicando criterios lógicos, científicos y empíricos, y fundamentar debidamente las razones que otorgan o niegan eficacia probatoria a cada elemento presentado. En suma, la normativa peruana reconoce la autonomía judicial en la apreciación de la prueba digital, pero exige que dicha valoración se fundamente en un análisis racional, objetivo y debidamente motivado, garantizando así la justicia y seguridad jurídica en el proceso.

Legitimidad de la prueba

Gabriela y Guzmán (2023) sostienen que la legitimidad de la prueba mantiene una relación directa con el derecho constitucional a la presunción de inocencia, principio que constituye una garantía esencial dentro del debido proceso. En ese sentido, la legitimidad probatoria exige que toda evidencia sea obtenida conforme a los requisitos de validez, licitud y respeto irrestricto de los derechos fundamentales. De este modo, una prueba solo puede ser considerada legítima cuando su obtención y presentación se realizan dentro de los cauces legales, sin vulnerar derechos constitucionales como la intimidad, la privacidad o la inviolabilidad de las comunicaciones. Asimismo, la incorporación de una prueba obtenida de manera ilícita o carente de autorización judicial no solo compromete su valor probatorio, sino que también afecta la validez del proceso en su conjunto, contraviniendo los principios de justicia y legalidad. Por tanto, la legitimidad de la prueba constituye un presupuesto indispensable para garantizar un proceso penal justo, transparente y respetuoso del orden constitucional.

El principio de legitimidad de la prueba se encuentra consagrado en el artículo VIII.1 del Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Penal, el cual dispone que todo medio probatorio solo podrá ser valorado si ha sido obtenido e incorporado al proceso mediante un procedimiento constitucionalmente legítimo. En esa línea, Hernández (2012) señala que la licitud de la prueba aportada –como conversaciones, envío de videos, fotografías o audios– debe evaluarse conforme a las reglas generales de privacidad e intimidad, pudiendo ser admitida únicamente cuando su obtención no implique vulneración de derechos fundamentales. De igual modo, el Tribunal Constitucional peruano, en la sentencia recaída en el Expediente N.º 1014-2007-PHC/TC, ha precisado que la constitucionalidad de la actividad probatoria exige la proscripción de todo acto que vulnere el contenido esencial de los derechos fundamentales o transgreda el orden jurídico durante las etapas de obtención, recepción o valoración de la prueba. En consecuencia, la legitimidad probatoria constituye un límite indispensable

al poder punitivo del Estado, asegurando que la búsqueda de la verdad material se realice dentro del marco del respeto a los derechos humanos y al debido proceso.

La integridad de la prueba

Armenta (2018) sostiene que la integridad de la prueba digital implica que la información contenida en un soporte electrónico debe conservarse en su estado original, sin sufrir alteración, modificación o manipulación alguna desde el momento de su obtención hasta su presentación ante el órgano jurisdiccional. Si el contenido digital es alterado, la prueba pierde su autenticidad y fiabilidad, por lo que deja de tener valor jurídico, al haberse quebrantado la cadena de custodia y su esencia probatoria. En el mismo sentido, Bujosa et al. (2021) precisan que la integridad del medio probatorio digital constituye una garantía procesal fundamental, orientada a asegurar que la evidencia presentada ante los tribunales sea la misma que fue originalmente obtenida. Este principio exige la aplicación de mecanismos técnicos y jurídicos –como la trazabilidad, el sellado digital, los algoritmos hash o los registros de cadena de custodia– que permitan verificar la no alteración del contenido. De este modo, la integridad probatoria no solo protege la confiabilidad de la información digital, sino que también refuerza la legitimidad del proceso judicial y la validez de las decisiones basadas en ella.

MATERIALES Y MÉTODOS

La presente investigación se enmarcó dentro de un enfoque jurídico dogmático-teórico. Este es entendido como aquel que estudia las normas, la jurisprudencia y la doctrina con el objetivo de sistematizar su contenido y, en su caso, proponer mejoras para su aplicación práctica. Witker (2021) señala que esta metodología permite no solo describir el derecho positivo, sino también plantear lineamientos que optimicen la función judicial. En consecuencia, el estudio se centró en analizar cómo se valoran las pruebas digitales en el sistema judicial peruano y se adoptó un enfoque que va más allá de lo descriptivo y busca generar aportaciones de carácter propositivo. Además, se consideró esencial identificar los vacíos y desafíos que presenta la legislación actual frente a la incorporación de la prueba digital, con el fin de proponer criterios claros para su valoración judicial. De esta manera, la investigación no solo contribuye al debate académico, sino que también ofrece herramientas prácticas para fortalecer la eficacia y legitimidad del proceso penal.

Para la recopilación y posterior procesamiento de la información se emplearon las técnicas de análisis documental y análisis de contenido, las cuales permitieron examinar, interpretar y comprender los datos provenientes de fuentes legales, doctrinales, jurisprudenciales y normativas. El análisis documental facilitó la reunión y organización de las fuentes jurídicas relevantes (Olvera, 2015), mientras que el análisis de contenido profundizó en su significado, permitiendo la construcción de argumentos y teorías jurídicas sólidas. Según Krippendorff (2004), esta técnica permite identificar patrones y principios de manera sistemática, asegurando la replicabilidad del análisis. La combinación de ambas técnicas otorgó rigor metodológico y fortaleció la validez del estudio. Para la organización de los datos se elaboraron fichas bibliográficas y categoriales, que facilitaron el registro y la clasificación de la información según las categorías centrales del estudio.

En cuanto a la validez y confiabilidad, se adoptó el método de la argumentación jurídica,

garantizando que las inferencias resulten consistentes y persuasivas tanto desde una perspectiva lógica como normativa (Romero, 2019). A este método se sumó la triangulación de fuentes normativas, jurisprudenciales y doctrinales, conforme a lo señalado por Denzin (2012) y Julca y Nivin (2019), con el fin de robustecer la credibilidad de los resultados. Asimismo, la comparación con experiencias internacionales (Gamboa, 2021; Martínez, 2021; Pedernera, 2020) permitió enriquecer la interpretación, minimizar sesgos locales y aportar una visión integral que combina el análisis crítico con la propuesta de lineamientos aplicables al contexto jurídico nacional. Esta estrategia metodológica también contribuyó a identificar buenas prácticas y estándares internacionales que pueden ser adaptados al sistema penal peruano. Además, fortaleció la capacidad del estudio para emitir recomendaciones fundamentadas, garantizando que los hallazgos tengan relevancia práctica y académica.

RESULTADOS

En primer lugar, en la legislación comparada se evidencian avances sustanciales respecto a la regulación de la prueba digital. En España, la Ley Orgánica 13/2015 incorporó medidas de investigación tecnológica y fortaleció las garantías procesales, superando una prolongada insuficiencia normativa en materia de investigación criminal y respondiendo a las exigencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (Bujosa et al., 2021). En Ecuador, el artículo 13 de la Ley de Comercio Electrónico reconoce la firma electrónica con igual validez y efectos jurídicos que la firma manuscrita, además de su admisibilidad como medio probatorio (Puetate et al., 2021). En Colombia, la valoración de la prueba electrónica se realiza bajo las reglas de la sana crítica, exigiendo al juez aplicar la lógica, la experiencia y los conocimientos científicos para garantizar los derechos procesales (Ortiz y Jacome, 2020). Finalmente, en Chile, el artículo 113 del Código de Procedimiento Penal y la Ley N.º 19.223 de 1993 reconocen la incorporación de medios electrónicos como prueba, otorgándoles plena validez y valor probatorio en el proceso judicial (Sepúlveda, 2020). En conjunto, estas experiencias demuestran una tendencia regional hacia la adaptación normativa frente a los desafíos que plantea la evidencia digital en los sistemas de justicia contemporáneos.

En segundo lugar, en la legislación nacional sobre los criterios de valoración de la prueba digital, en el art. 158º del Código Procesal Penal se establece que, el juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados. El Código Procesal Penal no solo se adscribe al sistema de libre valoración, sino que se decanta de una valoración racional de la prueba, y contiene un conjunto de normas generales y específicas que constituyen pautas racionales objetivas y controlables (Hernández, 2012). En la misma línea de razonamiento, Mendoza (2019) precisa que, en el sistema de la sana crítica, el juez tiene libertad para valorar la eficacia de las pruebas mediante un análisis razonado basado en la lógica, la ciencia y la experiencia. Se le exige fundamentar sus sentencias, explicando las razones por las cuales otorga o niega eficacia probatoria a cada prueba.

Para responder a la pregunta ¿Qué criterios se utilizan para la valoración de la prueba digital en la legislación peruana?, se toman en cuenta los aspectos normativo-jurídicos en el contexto del impacto de los avances tecnológicos. Se considera necesario comprender la naturaleza y características de la prueba digital, incluyendo su autenticidad, integridad, fiabilidad y relevancia. Asimismo, es importante estudiar la normativa legal que regula su admisibilidad y valoración en el sistema judicial peruano.

Finalmente, resulta fundamental analizar la jurisprudencia, observando cómo se han interpretado y aplicado estos criterios en casos concretos que involucran evidencia digital. Adicionalmente, se busca identificar buenas prácticas y estándares internacionales que puedan servir de referencia para el fortalecimiento del proceso judicial en el Perú. De esta manera, el estudio permite proponer criterios claros y sistemáticos para la evaluación de la prueba digital, garantizando su eficacia probatoria y respeto a los derechos fundamentales.

En la jurisprudencia nacional respecto a la resolución de casos con evidencia digital, los criterios de valoración de la prueba digital se analizan desde un ámbito subjetivo del juez, aplicando el principio de libre valoración, en el que el juez debe atender a las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, exponiendo los resultados obtenidos y los criterios adoptados en su decisión, conforme al artículo 158.1 del Código Procesal Penal. Este enfoque permite que cada juez evalúe la verosimilitud y pertinencia de la evidencia digital en función del contexto del caso concreto. Además, la jurisprudencia busca garantizar que la valoración probatoria sea transparente y razonada, evitando decisiones arbitrarias y asegurando el respeto a los derechos fundamentales de las partes. Asimismo, se evidencia la necesidad de un análisis integral, que considere tanto la fiabilidad técnica de los medios electrónicos como la relevancia jurídica de la información aportada. Esto refleja un esfuerzo por armonizar la evolución tecnológica con los principios procesales que rigen el sistema penal peruano.

El Acuerdo Plenario 10-2019-CIJ-116 establece que, al momento de valorar la prueba digital, deben respetarse diversos principios fundamentales. Entre ellos, el principio de legalidad, que implica que la obtención de la evidencia digital debe realizarse en estricto cumplimiento de los derechos fundamentales, tales como la inviolabilidad del domicilio y del secreto de las comunicaciones. Asimismo, el principio de proporcionalidad exige que la utilización de la prueba digital guarde correspondencia con la gravedad de la sanción penal y las medidas de investigación adoptadas para determinar la autoría del hecho. Por su parte, el principio de autenticidad, según Galindo (2022), consiste en garantizar que la evidencia digital aportada al proceso coincida plenamente con su original, de manera que su valor probatorio dependa de su integridad e inalterabilidad, asegurando la fiabilidad para acreditar la comisión de un hecho punible y la responsabilidad de su autor. Finalmente, el principio de inmediatez temporal establece que la prueba digital se presenta en forma de visualización mediata, es decir, que su conocimiento por parte del Tribunal requiere la interacción entre el hardware y el software correspondiente, lo que garantiza que la evidencia pueda ser examinada y verificada adecuadamente durante el proceso judicial.

El análisis de la valoración de la prueba digital en la legislación peruana se realiza con base en el respeto irrestricto de los principios generales del derecho. Se aplica de manera análoga la valoración de la prueba documental mediante el principio de libre valoración. En ella convergen las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia. Esta conclusión se sustenta tras el examen del Acuerdo Plenario 10-2019-CIJ-116 y del Exp. N.º 00445-2018-PHC/TC-Arequipa, en el que se cuestionó la visualización del contenido íntegro de la laptop y del celular del beneficiario, determinándose que parte de la documentación revisada había sido obtenida vulnerando el derecho al secreto e inviolabilidad de las comunicaciones, motivo por el cual fue excluida y no valorada por el juez. Asimismo, este análisis evidencia que la admisibilidad y eficacia probatoria de la evidencia digital dependen directamente de su obtención lícita y del respeto a los derechos fundamentales de las personas involucradas. De esta

manera, se consolida la necesidad de garantizar procedimientos que equilibren la efectividad probatoria con la protección de los derechos constitucionales, reforzando la legitimidad del proceso judicial frente a la creciente incorporación de medios electrónicos en la actividad probatoria.

Conforme a la jurisprudencia nacional y al análisis del Exp. N.º 00445-2018-PHC/TC-Arequipa, se advierte que el juzgador, en aplicación del art. 392.2 del Código Procesal Penal, emplea el método de valoración de la prueba digital de manera individual y, posteriormente, de forma conjunta con los demás medios probatorios. La valoración probatoria debe respetar las reglas de la sana crítica, atendiendo especialmente a los principios de lógica, experiencia y conocimientos científicos. Asimismo, se verifica el estricto cumplimiento y la no vulneración de los principios que rigen el derecho general, como el principio de legalidad, objetividad e idoneidad. Esta metodología garantiza que la evidencia digital sea examinada con rigurosidad técnica y racionalidad jurídica, evitando decisiones arbitrarias. Adicionalmente, refuerza la necesidad de proteger los derechos fundamentales de las partes involucradas, asegurando que la obtención y valoración de la prueba digital se realice dentro de los límites constitucionales y procesales.

El principio de legitimidad de la prueba se encuentra consagrado en el artículo VIII.1 del Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Penal, que establece que todo medio probatorio únicamente podrá ser valorado si ha sido obtenido e incorporado al proceso mediante un procedimiento constitucionalmente legítimo. En este sentido, el Tribunal Constitucional peruano, al precisar los alcances del derecho a la prueba en la sentencia contenida en el Exp. 1014-2007-PHC/TC, sostiene que la actividad probatoria debe respetar la constitucionalidad, lo que implica la prohibición de actos que vulneren el contenido esencial de los derechos fundamentales o que constituyan transgresiones al orden jurídico durante la obtención, recepción o valoración de la evidencia. Este principio asegura que la administración de justicia se realice dentro de los márgenes legales y constitucionales, fortaleciendo la legitimidad de las decisiones judiciales. Asimismo, enfatiza la necesidad de que los operadores del sistema judicial adopten procedimientos rigurosos y respetuosos de los derechos fundamentales, garantizando que la prueba, especialmente la digital, sea fiable, íntegra y admisible dentro del proceso penal.

De acuerdo con la jurisprudencia y doctrina nacional, se advierte que los principios rectores en la valoración de la prueba digital incluyen el principio de legalidad, proporcionalidad, presunción de inocencia, autenticidad, inmediatez temporal y legitimidad. Asimismo, dependiendo del caso concreto, es posible incorporar principios adicionales, como la idoneidad y la objetividad, entre otros, para garantizar una evaluación más completa y ajustada a la realidad del proceso. Estos lineamientos han sido desarrollados recientemente en el Manual de Análisis de la Evidencia Digital para Uso Exclusivo de la Policía Nacional del Perú (2024), el cual establece criterios que permiten valorar la prueba digital de manera objetiva, fundamentada y con razón suficiente. La adopción de estos principios busca asegurar que la evidencia electrónica sea examinada con rigurosidad técnica y jurídica, fortaleciendo la legitimidad y fiabilidad de la valoración probatoria en el sistema judicial peruano. Además, promueve la armonización de los estándares de investigación tecnológica con los derechos fundamentales, garantizando un equilibrio entre eficacia probatoria y protección constitucional.

DISCUSIÓN

En el Perú existe una carencia de regulación específica de la prueba digital que le otorgue autonomía e independencia en su valoración. Ante este vacío normativo, los jueces suelen aplicar las mismas reglas de valoración que rigen la prueba documental. En primer lugar, se observa el principio de libre valoración probatoria, mediante el cual el juez hace uso de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos. En segundo lugar, se analiza el respeto a los principios generales y específicos del derecho, tales como la legalidad, proporcionalidad, autenticidad e integridad de la prueba digital, inmediatez temporal e inalterabilidad. En tercer lugar, se aplica la metodología de valoración individual y posteriormente conjunta de los medios probatorios, asegurando un análisis completo y fundamentado. Este procedimiento culmina en una decisión judicial motivada, objetiva y conforme a derecho, que garantiza la protección de los derechos fundamentales del justiciable. Adicionalmente, este enfoque refleja la necesidad de desarrollar marcos normativos claros que reconozcan las particularidades de la evidencia digital y fortalezcan la seguridad jurídica en su apreciación (Saca et al., 2023).

Es importante precisar que, en la legislación española, desde el año 2015 existe una regulación específica sobre las pruebas digitales o electrónicas, la cual establece de manera clara el método de obtención de la prueba electrónica mediante el uso de programas digitales, garantizando el respeto de los principios de autenticidad e integridad de la fuente de prueba a través de las reglas de cadena de custodia. Asimismo, Bujosa et al. (2021) señalan que es necesaria la intervención de la prueba pericial informática cuando: a) el acceso a la información se realiza desde un dispositivo; b) la información ha sido encriptada o eliminada; y c) el acceso a los datos es complejo y requiere conocimientos especializados. El sistema de justicia español se encuentra además equipado con alta tecnología de la información, lo que facilita la obtención, análisis y visualización de la prueba electrónica, regulándose específicamente en la Ley de Enjuiciamiento Criminal de España. Esta normativa permite que la valoración de la evidencia digital se realice con rigurosidad técnica y jurídica, asegurando la fiabilidad y admisibilidad de los elementos probatorios en los procesos judiciales.

En el Perú, la valoración de la prueba electrónica constituye una actividad exclusiva de los órganos del poder judicial, que requiere del ejercicio racional y fundamentado de sus titulares. En este proceso, el juez analiza el alcance de la prueba, atendiendo a su eficacia natural y legal, y aplicando la razón, la experiencia y los conocimientos científicos de profesionales especializados en temas digitales. Los medios de comunicación comprenden elementos subjetivos (emisor y receptor) y objetivos (mensaje, medio y canal), cuya obtención en el ámbito judicial debe respetar los principios de autenticidad, integridad, no repudio, originalidad y confidencialidad, siendo valorados conforme a las garantías del debido proceso. En la legislación ecuatoriana, según Tapia (2023), la valoración de los elementos de prueba, tanto documental como digital, debe considerar criterios como legalidad, autenticidad, seguimiento de la cadena de custodia y el nivel de aceptación científica y técnica de los principios en los que se basan los informes periciales. Esta perspectiva comparada evidencia la importancia de armonizar criterios técnicos y jurídicos para asegurar que la evidencia digital sea confiable, objetiva y admisible en los procesos judiciales (Bujosa, et al., 2021).

CONCLUSIONES

Los criterios de valoración de la prueba digital en la legislación peruana resultan esenciales, ya que su análisis constituye un proceso lógico y razonado mediante el cual el juez examina el conjunto de medios de prueba válidamente aportados al proceso. Este análisis se realiza bajo el principio de libre valoración probatoria, aplicando razonamientos lógicos, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos, lo que garantiza que la evidencia digital sea evaluada de manera objetiva, fundamentada y conforme a derecho.

Ante la ausencia de una regulación específica sobre la prueba digital en el Perú, los jueces fundamentan sus decisiones en los principios procesales del derecho general y específico, tales como la legalidad, autenticidad e inalterabilidad, entre otros. Para ello, aplican el método de valoración individual y conjunta de la prueba digital, con el objetivo de emitir una decisión motivada, objetiva, legal y justa. En este contexto, los jueces recurren al sistema de valoración de la prueba documental, es decir, a la valoración razonada o libre, asegurando además el cumplimiento de los principios que inspiran el derecho penal general y específico, de manera que la justicia se administre incluso ante vacíos o deficiencias normativas. Esta práctica evidencia la necesidad de desarrollar marcos legales claros que otorguen autonomía y criterios específicos para la valoración de la evidencia digital, fortaleciendo la eficacia, legitimidad y seguridad jurídica del proceso penal.

Ante la necesidad de una regulación específica que otorgue autonomía a la prueba digital, la doctrina nacional y la jurisprudencia, caso por caso en delitos informáticos o con evidencia digital, han ido desarrollando progresivamente principios y criterios para su valoración. Entre ellos destacan la autenticidad, inalterabilidad, idoneidad y objetividad. La legitimidad en la valoración de la prueba digital resulta fundamental en la legislación peruana, ya que establece que todo medio probatorio solo puede ser considerado si ha sido obtenido e incorporado al proceso mediante un procedimiento constitucionalmente legítimo. En otras palabras, la prueba digital será valorada únicamente cuando su obtención se realice de manera legal, respetando en todo momento los derechos fundamentales de las personas, garantizando así la fiabilidad, objetividad y legitimidad del proceso judicial.

REFERENCIAS

Acuerdo Plenario 10-2019-CIJ-116. Corte Suprema de Justicia de la República 1 (2019). <https://n9.cl/nov1r>

Almanza, D., & Zúñiga, F. (2020). Brecha digital y derechos fundamentales: las nuevas tecnologías en el proceso penal peruano. *Revista Dereitos Fundamentais e Democracia*, 25(2), 259–282. <https://doi.org/10.25192/issn.1982-0496.rdfd.v25i21997>

Armenta, T. (2018). Vista de Regulación legal y valoración probatoria de fuentes de prueba digital (correos electrónicos, WhatsApp, redes sociales): entre la insuficiencia y la incertidumbre. *Revista de Los Estudios de Derecho y Ciencia Política*, 27, 67–78. <https://raco.cat/index.php/IDP/article/view/n27-armenta/432432>

- Bajo-Pérez, I. (2022). Violencia de género a través de Instagram: Estudio descriptivo de mujeres residentes en España entre 18 y 35 años. *Sociología y Tecnociencia*, 12(2), 271-283. <https://doi.org/10.24197/st.2.2022.271-283>
- Bujosa, L., Bustamante, M., & Toro Garzón, L. (2021). La prueba digital producto de la vigilancia secreta: obtención, admisibilidad y valoración en el proceso penal en España y Colombia. *Revista Brasileira de Direito Processual Penal*, 7(2). <https://doi.org/10.22197/rbdpp.v7i2.482>
- Castellano, P. (2021). Inteligencia Artificial y valoración de la prueba: las garantías Jurídico-Constitucionales del órgano de control. *THEMIS Revista de Derecho*, 79, 283–297. <https://doi.org/10.18800/themis.202101.015>
- Congreso de la República del Perú (1993). *Constitución Política del Perú*. Diario Oficial El Peruano. <https://www.congreso.gob.pe/Docs/files/constitucion.pdf>
- Delgado, J. (2020). La prueba digital. Concepto, clases, aportación al proceso y valoración. *Diario La Ley*, 6, 1–19.
- Denzin, N. (2012). *The research act: A theoretical introduction to sociological methods*. Transaction Publishers.
- Gabriela, C., y Guzmán, O. (2023). *La valoración de la prueba digital en los procesos civiles en el Ecuador* [Trabajo de graduación previo a la obtención del título de Magister en Derecho Procesal]. Universidad del Azuay.
- Galindo, G. (2022). Problemática jurídica de la prueba digital y sus implicaciones en los principios penales. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 24(23), 1–38. <http://criminet.ugr.es/recpc/24/recpc24-23.pdf>
- Gamboa, N. (2021). *La (ir)racionalidad en la apreciación de la prueba en el proceso penal*. Universidad de Costa Rica.
- Hernández, E. (2012). Preceptos generales de la prueba en el proceso penal. In *La prueba en el código procesal penal de 2024* (Vol. 1, pp. 27–35).
- Julca, F. y Nivin, L. (2019). *Introducción metódica a la investigación cualitativa. Bases teóricas y prácticas*. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo.
- Krippendorff, k. (2004). *Content analysis: An introduction to its methodology*. Sage Publications.
- López, Z. (2023). Validez Jurídica de la prueba digital en Guatemala. *Revista Ciencia Multidisciplinaria CUNORI*, 7(2), 203–214. <https://doi.org/10.36314/cunori.v7i2.238>

- López, R. y Julca, F. (2024). Violencia de género en la era digital y su tratamiento jurídico en el Perú. *Aequitas, Revista Digital de la Corte Superior de Justicia de Piura*, 11, 236-249. <https://n9cl/9a0yp>
- López, R., Julca, F., Nivin, L., Allauca, W., Robles, L. y Robles, E. (2024). El filtro burbuja y el derecho a la información en la Web. *Desde el Sur*, 16(1), 1-21. <http://dx.doi.org/10.21142/des-1601-2024-0017>
- Manual de Análisis de La Evidencia Digital Para Uso Exclusivo de La Policía Nacional Del Perú, 1 (2024).
- Martínez, D. (2021). *La prueba en el proceso penal español: análisis de su proceso valorativo y, en particular, de los elementos paraprobatórios*. Universidad de Murcia.
- Mendoza, F. (2019). *Aproximaciones a la prueba digital*. <https://lpderecho.pe/aproximaciones-prueba-digital-francisco-celis-mendoza-aymal>
- Nivin, L., Vilca, K., Quispe, M. y Julca, F. (2022). Competencias digitales de docentes de una universidad pública andina en la adaptación de sílabos por competencias. En F. Julca, M. Silva y A. Quispe (eds.), *UNASAM: docencia e investigación en nuevos tiempos* (pp. 49-72). Fondo editorial de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo. <https://hdl.handle.net/20.500.14593/5305>
- Olvera, J. (2015). *Metodología de la investigación jurídica: para la investigación y la elaboración de tesis de licenciatura y posgrado*. Universidad Nacional Autónoma de México-Porrúa.
- Ortiz, D., y Jacome, L. (2020). La prueba electrónica: una crítica a su valoración en la legislación colombiana. *Revista de Derecho*, 27, 99-117. <https://doi.org/10.5377/derecho.v0i27.9257>
- Parra, D. (2019). Requisitos jurídicos para la validez jurídica de la prueba digital. *Universidad Católica de Colombia*, (5)2(2). <https://repository.ucatolica.edu.co/server/api/core/bitstreams/e7f59369-5db3-4891-ad74-d53dfedb8deb/content>
- Pedernera, M. (2020). Los estándares de prueba en el proceso penal peruano: análisis jurisprudencial de la Corte Suprema. *Revista Peruana de Derecho Procesal Penal*, 5(2), 45-67.
- Puetate, J., Coka, D., y Méndez, C. (2021). La prueba digital en procesos judiciales aplicables al Código Orgánico General de Procesos (COGEP), a partir de la pandemia COVID-19. *Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*, 17, 1-22. <https://doi.org/10.46377/dilemas.v8i.2696>
- Romero, J. (2019). *Argumentación jurídica y sus criterios de evaluación. Nuevas propuestas*. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Saca, H., Marquez, A., y Arciniegas, C. (2023). La Inviabilidad de la Prueba Digital por Falta de Regulación en los Delitos Informáticos. *593 Digital Publisher CEIT*, 8(4). <https://doi.org/10.33386/593dp.2023.4.1887>

Sentencia Del Tribunal Constitucional (2007). <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/01014-2007-HC.html>

Sentencia Del Tribunal Constitucional, Pub. L. No. Expediente N°00445-2018-PHC/TC, 14 de enero 1 (2021). <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/12/Expediente-00445-2018-PHC-LPDerecho.pdf>

Sepúlveda, J. (2008). *La prueba electrónica y su valor probatorio en materia civil* [Memoria para optar el grado de licenciado en ciencias jurídicas y sociales]. Universidad de Chile.

Tapia, A. (2023). *La materialización de la prueba documental electrónica en procedimiento penal* [Trabajo de titulación previo a la obtención del título de Abogado, Universidad Técnica del Norte.

Witker, J. (2021). *Metodología de la investigación jurídica*. Universidad Nacional Autónoma de México.